

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20^{ma.} Asamblea
Legislativa



1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 66

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
4
RECIBIDO ENE 2'25AM 11:26

Para derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento de las leyes es una responsabilidad social inherente a todo ciudadano, ya que representan el orden necesario para el buen funcionamiento de la sociedad y garantizan una calidad de vida óptima para todos. En este sentido, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula la seguridad en las vías de Puerto Rico.

Las multas impuestas por infracciones a la Ley Núm. 22-2000 constituyen un ingreso fiscal para el Estado. Sin embargo, una porción significativa de los conductores no cumple con el pago de estas multas, lo que resulta en una deuda considerable para el Gobierno. A lo largo de la vigencia de la Ley Núm. 22-2000, se han implementado diferentes amnistías para facilitar el pago de multas mediante procesos más accesibles y

menos onerosos para los ciudadanos. Sin embargo, estas iniciativas no han logrado el éxito esperado, lo que ha derivado en la pérdida de ingresos fiscales para el Estado. Además, muchos de estos conductores han perdido su permiso para conducir debido a su incapacidad para saldar las deudas generadas por las multas. La difícil situación económica de las familias puertorriqueñas también influye en la decisión de no pagar las infracciones. A esto se suma el gasto significativo que implica para el DTOP tratar de contactar a los conductores multados.

En este contexto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de establecer un proceso más eficaz para el cobro de multas que ofrezca a los conductores mecanismos menos complicados y onerosos para cumplir con sus obligaciones. Es esencial crear un sistema justo para aquellos ciudadanos que no han podido satisfacer sus deudas y cuyos permisos de conducir están vencidos.

Por último, disponemos para que los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que ingresen al Fondo General, como resultado de los planes de pago que se establecen en la presente Ley, sean utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos. De esta forma, cumplimos con el compromiso y la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones del Gobierno a los planes médicos de los empleados públicos, según dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se deroga el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y se
- 3 sustituye por un nuevo Artículo 23.06, que leerá como sigue:
- 4 "Artículo 23.06.-Planes de Pago

1 Toda persona que al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su
2 licencia de conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de
3 deuda por concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor,
4 podrá acogerse a un plan de pago sujeto a las condiciones que se establecen a
5 continuación:

- 6 (i) Cuando el balance de la deuda sea de quinientos (500) dólares o menos,
7 el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco
8 por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales
9 que establezca el Secretario de Hacienda para el saldo de la deuda
10 restante no excederán los seis (6) meses cuando se trate de una deuda
11 gravada al expediente del Conductor y no será mayor de noventa (90)
12 días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del
13 vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago no se
14 aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.
- 15 (ii) Cuando el balance de la deuda sea entre quinientos y un (501) dólar
16 hasta mil (1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial
17 equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda
18 y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para
19 saldar la deuda restante no excederán los doce (12) meses una vez la
20 deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será mayor de
21 ciento ochenta (180) días cuando la deuda sea por concepto de multas